



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2632

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor DAGOBERO BARRAGAN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 529.443, en calidad de representante legal de la empresa C I INVERSIONES DALUMA LIMITADA – ESTACION DE SERVICIO PETROBAS DALUMA – PETROBAS PATIO BONITO-, mediante radicado 2007ER135652 del 28 de marzo de 2007, en respuesta al requerimiento No. 2006EE34149 del 23 de Octubre de 2006, presentó el formulario único de vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para la empresa en cita, ubicada en la Calle 42 A Sur No. 89 A - 95, de la Localidad de Kennedy, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, mediante Concepto Técnico No. 14556 del 11 de Diciembre de 2007, informó que el día 05 de Junio de 2007, practicó visita técnica a la empresa C I INVERSIONES DALUMA LIMITADA – ESTACION DE SERVICIO PETROBAS DALUMA – PETROBAS PATIO BONITO-, la cual desarrolla entre otras actividades la distribución minorista de combustible líquidos derivados del petróleo, a través de una estación de servicio automotriz; en consecuencia en su numeral 6 - CONCLUSIONES - determinó:

"6.2. Es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos a la sociedad C.I. Inversiones Daluma Ltda. / Estación de Servicio Daluma, ubicada en la calle 42 A Sur No. 89 A - 95 / Localidad de Kennedy, para los puntos de descarga que se relacionan a continuación:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2 6 3 2

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- *Punto de Descarga D-1 ubicado en el costado sur de la estación y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para aguas interceptadas en la cañuela perimetral ubicada alrededor de las zonas de almacenamiento y distribución de combustibles.*
- *Punto de Descarga D-2, ubicado en el costado occidental de la estación y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales originadas por la actividad de lavado de vehículos.*

Lo anterior con las siguientes obligaciones

- *Presentar anualmente, en el mes de febrero... caracterización fisicoquímica del vertimiento para cada uno de los puntos de descarga de aguas residuales industriales, con evaluación de los parámetros: pH, temperatura, caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), tensoactivos, aceites y grasas, fenoles, plomo, a través de muestreo puntual en caso y durante la operación de cambio de agua del sistema de recirculación específicamente en el segundo. Las caracterizaciones deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación y estar acompañadas por un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.*
- *Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con las resoluciones 1074 de 1997 y 1596 del 2001, las cuales establecen las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos industriales".*

Que igualmente en un plazo no mayor a 30 días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la empresa C I INVERSIONES DALUMA LIMITADA – ESTACION DE SERVICIO PETROBAS DALUMA – PETROBAS PATIO BONITO-, deberá realizar las actividades que se describen a continuación y presente los informes correspondientes a esta Secretaría.

1. Presentar pruebas de hermeticidad al sistema de almacenamiento y conducción de combustibles, dando cumplimiento al parágrafo 1 del artículo de la Resolución 1170 de 1997.
2. Garantizar que la caseta para el almacenamiento temporal y deshidratación de lodos sea utilizada exclusivamente para tal fin, evitando disponer otro tipo de residuos en esta área.
3. Presentar el estudio Técnico de construcción del nuevo pozo de monitoreo. ✍



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2 6 3 2

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

4. Ejecutar las obras necesarias para mejorar las condiciones mecánicas de las cajas de protección del pozo de monitoreo construido recientemente, a fin de prevenir el ingreso de líquidos y sustancias potencialmente contaminantes al interior de los mismos:
 - 4.1 El área aledaña superficial de los pozos de monitoreo en un radio no menor a setenta (70) centímetros, debe ser totalmente impermeable.
 - 4.2 Presentar pendientes laterales hacia afuera evitando el ingreso de líquidos y sustancias potencialmente contaminadas dentro de la caja de protección del PzM.
 - 4.3 Tapa de protección de la caja de los pozos deben pintarse de color blanco con la inscripción o identificación del pozo de monitoreo.
5. Disponer de sistema automático y continuo para la detección instantánea de posibles fugas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.
6. Implementar las obras necesarias para garantizar que las áreas superficiales de la estación de servicio, susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio y área de tanques, sean impermeables e impidan infiltración de líquidos o sustancias al subsuelo.
7. Presentar certificación de la disposición final de borras retiradas.
8. Teniendo en cuenta que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel etc, automáticamente se transforma en residuos peligroso, la disposición de estos debe realizarse por personal autorizado y no se pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector, por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 del 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el capítulo III artículo 10. Obligaciones del Generador el responsable del establecimiento deberá:
 - 8.1 Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos; igualmente deberá documentarse el origen, cantidad, características de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2632

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos, el plan deberá estar disponible para cuando esta entidad realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

- 8.2 Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación, en caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia, contra derrames de hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias; el plan deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- 8.3 Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad - paños absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad-.
- 8.4 Presentar actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados y demás residuos peligrosos identificados en el desarrollo de su actividad; las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por cinco (5) años.
- 8.5 Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso debe estar construido en material impermeable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2632

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

Que la referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2632

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, a la empresa C I INVERSIONES DALUMA LIMITADA – ESTACION DE SERVICIO PETROBAS DALUMA – PETROBAS PATIO BONITO-, con radicado 2007ER13652 del 28 de Marzo de 2007, presentó la autoliquidación No. 15462 del 09 de Marzo de 2007 para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de quinientos ochenta mil novecientos pesos (\$ 580.900) mtc, y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención del 16 del mismo mes y año por el valor antes mencionado.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con los Conceptos Técnicos No. 3264 del 17 de Abril de 2006 y 6426 del 16 de Julio de 2007, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la empresa C I INVERSIONES DALUMA LIMITADA – ESTACION DE SERVICIO PETROBAS DALUMA – PETROBAS PATIO BONITO-, ubicada en la Calle 42 A Sur No. 89 A - 95, Localidad Kennedy, de esta Ciudad.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2 6 3 2

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a la empresa C I INVERSIONES DALUMA LIMITADA – ESTACION DE SERVICIO PETROBAS DALUMA – PETROBAS PATIO BONITO-, ubicado en la Calle 42 A Sur No. 89 A - 95, Localidad Kennedy de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor DAGOBERTO BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 529.443, o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 14556 del 11 de Diciembre de 2007, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a la empresa C I INVERSIONES DALUMA LIMITADA – ESTACION DE SERVICIO PETROBAS DALUMA – PETROBAS PATIO BONITO-, ubicada en la Calle 42 A Sur No. 89 A - 95, Localidad Kennedy, de esta Ciudad, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de febrero caracterización anual de vertimientos, para cada uno de los puntos de descarga de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2632

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

aguas residuales industriales, con evaluación de los parámetros: pH, temperatura, caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), tensoactivos, aceites y grasas, fenoles, plomo, a través de muestreo puntual en caso y durante la operación de cambio de agua del sistema de recirculación específicamente en el segundo. Las caracterizaciones deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación y estar acompañadas por un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.

PARAGRAFO: Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con las resoluciones 1074 de 1997 y 1596 del 2001, las cuales establecen las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos industriales.

ARTÍCULO TERCERO. La empresa la empresa C I INVERSIONES DALUMA LIMITADA – ESTACION DE SERVICIO PETROBAS DALUMA – PETROBAS PATIO BONITO-, ubicado en la Calle 42 A Sur No. 89 A - 95, Localidad Kennedy de esta Ciudad, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, está obligada en un término de treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá realizar las actividades que se describen a continuación y presente los informes correspondientes a esta Secretaría.

1. Presentar pruebas de hermeticidad al sistema de almacenamiento y conducción de combustibles, dando cumplimiento al parágrafo 1 del artículo de la Resolución 1170 de 1997.
2. Garantizar que la caseta para el almacenamiento temporal y deshidratación de lodos sea utilizada exclusivamente para tal fin, evitando disponer otro tipo de residuos en esta área.
3. Presentar el estudio Técnico de construcción del nuevo pozo de monitoreo.
4. Ejecutar las obras necesarias para mejorar las condiciones mecánicas de las cajas de protección del pozo de monitoreo construido recientemente, a fin de prevenir el ingreso de líquidos y sustancias potencialmente contaminantes al interior de los mismos:

4.1 El área aledaña superficial de los pozos de monitoreo en un radio no menor a setenta (70) centímetros, debe ser totalmente impermeable. 4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2632

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- 4.2 Presentar pendientes laterales hacia afuera evitando el ingreso de líquidos y sustancias potencialmente contaminadas dentro de la caja de protección del PzM.
- 4.3 Tapa de protección de la caja de los pozos deben pintarse de color blanco con la inscripción o identificación del pozo de monitoreo.
5. Disponer de sistema automático y continuo para la detección instantánea de posibles fugas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.
6. Implementar las obras necesarias para garantizar que las áreas superficiales de la estación de servicio, susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio y área de tanques, sean impermeables e impidan infiltración de líquidos o sustancias al subsuelo.
7. Presentar certificación de la disposición final de borras retiradas.
8. Teniendo en cuenta que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel etc, automáticamente se transforma en residuos peligroso, la disposición de estos debe realizarse por personal autorizado y no se pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector, por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 del 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el capítulo III artículo 10. Obligaciones del Generador el responsable del establecimiento deberá:
 - 8.1 Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos; igualmente deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos, el plan deberá estar disponible para cuando esta entidad realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
 - 8.2 Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación, en



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2632

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia, contra derrames de hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias; el plan deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

- 8.3 Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad - paños absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad-.
- 8.4 Presentar actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados y demás residuos peligrosos identificados en el desarrollo de su actividad; las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por cinco (5) años.
- 8.5 Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso debe estar construido en material impermeable.

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2632

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente providencia al señor DAGOBERTO BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 529.443, en su condición de representante legal de la empresa C I INVERSIONES DALUMA LIMITADA – ESTACION DE SERVICIO PETROBAS DALUMA – PETROBAS PATIO BONITO-, ubicado en la Calle 42 A Sur No. 89 A - 95, Localidad Kennedy, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 AGO 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Catalina Linás
Exp. DM-05-06-2166
C.T. 14556 del 11/12/07.